

PROVINCIA



DE ZAMORA.

BOLETIN OFICIAL.

Se publica este periódico oficial los lunes, miércoles y viernes. Se suscribe en casa de D. José Carlos Escobar, calle de Sant^a Clara, número 13, al precio de och^o reales mensuales para esta capital y diez para los demás pueblos, franco de porte. No se admite correspondencia, ni anuncios que no vengan franqueados.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION POLITICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 413.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia, Guardia civil y demás que dependen de mi autoridad procurarán averiguar el paradero de Gregorio Gallego Merinero, cuyas señas se espresan á continuación, y conseguido lo detendrán y remitirán á mi disposición para que sea conducido al presidio de la carretera de Vigo, de donde se deserto. Zamora 2 de Agosto 1856 — P. O., Juan Antonio Gonzalo.

Señas del Gregorio.

Edad 33 años, estatura cuatro pies once pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba clara, cara larga, color trigüeño. Es hoyoso de viruelas.

SECCION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA.

NUMERO 414.

Comision de ventas de Bienes Nacionales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador Civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.^o de Mayo del año últ^o,

mo é instruccion de 31 del mismo se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Fincas Rústicas.—Clero.—Menor cuantía.

EN ZAMORA Y BERMILLO.

Remates para el día 11 de Agosto de 1856 de 12 á una de la tarde ante el Sr. Juez de primera instancia D. Mariano Brugués y Escribano D. Vicente Alvarez, que tendrán efecto en las casas Consistoriales de esta Ciudad.

Núm. 1963 del inventario. Una cortina y un prado en término de Peñausende, procedente de la cofradía de ánimas de Fresno de Sayago, de cabida de 1 fanega 2 celemines 1 cuartillo, su situación la primera al camino de Santiz y la segunda inmediata á la calle de Concejo, sin arrendatario, están valoradas por los peritos en 55 rs. anuales, tasadas en 710 rs. y capitalizadas en 990 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

1266 id. Una heredad en término de Peñausende, procedente de las Monjas Marinas de Zamora, de cabida de 19 fanegas 4 1/2 celemines, sin arrendatario; dividida por los peritos para su venta en 2 quinones á saber:

Quinon núm. 1. Compuesto de una cortina y cuatro tierras de cabida de 12 fanegas 11 1/2 celemines, su situación la siguiente: Una tierra á las Aceas, otra al Piornal de Concejo, otra al mismo sitio, otra al Tesico Aparicio y una cortina á los Beneros, valorado en 77 rs. anuales; se halla tasado en 1376 rs., capitalizado en 1386 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinon núm. 2. Compuesto de 4 tierras, de cabida de 6 fanegas 5 celemines, su situación: una al camino de la escalina, otra al de Ledesma, otra á la Cruz del Sorteo y otra á Valdevira, sin arrendatario; valorado en 57 rs. anuales, tasado en 881 reales y capitalizado en 1026 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

1508 id. Una heredad de tierras en término de Peñausende, procedente de la cofradía de Animas del mismo pueblo, sin arrendatario, dividido por los peritos para su venta en cuatro quinones, á saber:

Quinon núm. 1. Compuesto de 11 piezas, de cabida de 15 fanegas 9 celemines, su situación es la siguiente: una cortina á la Calleja de la huerta, otra á la Cuesta, otra á las sechadas del Ladero, un prado al Reconeo, una tierra á la Roderica, dos al mismo sitio, otra á la Cabeceros, otra á los Quejigales, otra á la Canada de las Salinas y otra á los Picones; valorado por los peritos en 324 rs. anuales; capitalizado en 5832 rs. y tasado en 6138 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinon núm. 2. Compuesto de 10 piezas, de cabida de 13 fanegas 11 1/2 celemines, su situación la siguiente: Una cortina al Posadero, otra á campo seguido, una tierra á los Navazos,

otra á los Llanos, otra á Cristomilo, un prado al mismo sitio, una tierra al Caño y tres á Cristomilo. Valorado en 200 rs. anuales tasado en 3540 rs. y capitalizado en 3600 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinon núm. 3. Compuesto de 10 piezas, de cabida de 14 fanegas, 4 $\frac{1}{2}$ celemines, su situacion es la siguiente: una cortina á la calle de la fragua, otra á la Parla, otra á la punta del Campo, una tierra al hoyo de la Puente, otra á Viejalasensio, otra á Villacencio, otra al teso Aparicio, dos al camino de Escariina y otra á las Salinas, valorado en 112 rs. anuales, tasado en 1966 rs. y capitalizado en 2016 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinon núm. 4. Compuesto de 8 piezas, de cabida de 8 fanegas 2 celemines 3 cuartillos, su situacion es la siguiente: Una cortina á los Ranchales, otra al prado de la Villa, otra al camino de Santiz, una tierra á la cruz de Rita, otra al camino de Matalde, otra al camino de Vercero, otra al camino Grande y otra á la Nava del Peral. Valorado en 156 rs. anuales, tasado en 2354 reales y capitalizado en 2808 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

165. id. Una heredad de tierras en término de Penausende procedente del Beneficio curado del mismo pueblo, sin arrendatario, dividido por los peritos para su venta en cuatro quinones, á saber:

Quinon núm. 1. Compuesto de 5 piezas, de cabida de 11 fanegas 5 celemines un cuartillo de de primera y tercera calidad, su situacion es la siguiente: Una cortina á la Cuesta un prado á las Navas, una tierra á Nava la Orca, otra á la Cabeza y otra á Matajigo. Valorado en 185 rs. anuales, tasado en 2346 rs. y capitalizado en 3330 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinon núm. 2. Compuesto de 5 piezas de cabida de 14 fanegas 5 celemines de primera segunda y tercera calidad, su situacion es la siguiente: Una hera al Campito, una tierra al teso del pueste, otra á Carrelavega, una cortina al sitio de las Campanas y una tierra á Cristomilo. Valorado en 165 rs. anuales, tasado en 1836 rs. y capitalizado en 1890 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinon núm. 3. Compuesto de 4 piezas, de cabida de 11 fanegas de segunda y tercera calidad, su situacion. Una cortina á la Rivera, una tierra á Baldenagoda, otra á Penas cercadas y otra á las Janas. Valorado en 260 rs. anuales, tasado en 4330 rs. y capitalizado en 4680 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinon núm. 4. Compuesto de 4 piezas, de cabida de 5 fanegas 3 celemines 1 cuartillo de segunda y tercera calidad, su situacion es la siguiente: Una cortina á Valdepedro, otra al camino del Barrero, una tierra á las Janas y otra al camino del Barro. Valorado en 61 rs. anuales, capitalizado en 1598 rs. y tasado en 1190 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

1823 id. Un valle, 2 prados, 15 cortinas y 19 tierras, en término de Melucillos, procedentes de la pia memoria de Animas del mismo pueblo, de cabida en junto 43 fanegas 10 celemines su situacion es la siguiente: Una cortina á las Guadanas, otra al camino de las mismas, otra á las Guadanas, otra al camino de Sobradillo, otra á las Lastras, otra á los Cortados, otra á Valdelajunta, otra á Pena-caballero, otra con un pedazo de valle á los Chanos, otra al mismo sitio, dos á la Rodilla, otra á las Rocilgas, otra al camino de Zamora, una tierra á Carreginame, otra á Pernelino, otra á Margaverde, tres al mismo sitio, un camino al camino del Mimbarro, otra tierra á la Cruz, otra á la Pradera otra á Valdelajunta, un Valle á la Mangada, una tierra á la Pradera, un prado al pago de Concejo, una tierra á Fuentegil, otra á la Mermada, otra en dos trozos á Rodillaferma, tres al mismo sitio, otra á Carresbatina, otra á la asomada, del herrad, otra á Rodillaferma, b un prado á Escalante; arrendatarios Julian Pidrino, Gabriel Cayetano y otros, y segun los peritos pagan de renta anual 484 rs., se halla tasado en 6893 rs. y capitalizado en 8712 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

2066 id. Tres cortinas en término de Penausende, procedentes de las cofradias de Animas y Cristo del Humillader de dicho pueblo, de cabida de 8 $\frac{1}{2}$ celemines de primera y segunda calidad, su situacion: una que linda por M con calle pública, otra que linda con N. con cortina de Animas y N. con otra de Alonso Mateos y la tercera á Vallecino. Sin arrendatario, valoradas por los peritos en 72 rs. anuales, tasadas en 680 rs. y capitalizadas en 1296 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

No se hace expresion de todos los linderos por su mucha estension, pero constan en el expediente de su referencia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Primera. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion principal de Bienes Nacionales de esta provincia, pero si apareciere se indemnizará al comprador.

Segunda. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante

Zamora 22 de Junio de 1856.—El Comisionado de Ventas, Ramon Zorrilla del Arbol.

Comision de ventas de Bienes nacionales.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de lo dispuesto en la ley de 4. de Mayo último e Instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Fincas urbanas. — Clero. — Menor cuantia.

En Zamora, y Alcañices

Remates para el dia 12 de Agosto de 1856 de doce á una de la tarde ante el Sr. Juez de 1.ª instancia Don Mariano Bruges, y Escribano D. Juan Bugallo que tendrán efecto en las casas consistoriales de esta ciudad.

Número 672 del inventario. Una Heredad de tierras en término de Tabara procedente del Curato de Santa Eulalia del mismo, sus arrendatarios Santiago Fernandez, Juan Carro, Pedro Gomez y otros y pagan de renta anual 17 fanegas de trigo dividida por peritos para su venta en tres quinones á saber:

Quinon núm. 1 compuesto de seis tierras de cabida de 11 fanegas de primera, segunda y tercera calidad, su situacion es la siguiente, una tierra al camino de Tabara, otra al del medio, otra á los Corrales de arriba, otra á Bascalobo, otra á la regata del Jusnagal y un Herrenal á las heras de S. Roque, su valor en renta anual 129 rs. capitalizado en 2322 rs. y tasado en 3542 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinon núm. 2 compuesto de 8 piezas de cabida de 16 fanegas 11 celemines y 3 cuartillos de primera, segunda y tercera calidad, cuya situacion es la siguiente: Una tierra á la Salgada, otra al camino de la Cruz, otra al sitio de S. Roque, otra al camino de Requejo, otra al de la Caera, otra al mismo sitio y otra á Escuernabueyes, valorado en 258 rs. de renta anual, capitalizado en 4614 rs. y tasado en 6873 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinon núm. 3 compuesto de 9 tierras de cabida de 26 fanegas un celemin de primera, segunda y tercera calidad, su situacion una al Juego de bolos, otra al Teso de la encina y Calera, otra al Barrial de la Calera, otra al camino del Rio, otra al Espinojunil, otra á Pozomerdiel, un Herrenal á la Jacera de S. Pedro, otra tierra á Corrales de abajo y otra á los Villares, valorado en 348 rs. anuales capitalizado en 6254 rs. y tasado en 8859 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

1741 id. Una Heredad de tierras en término de Pozuelo de Tabara, procedente de la Cofradia del santísimo del mismo pueblo, de cabida de 28 fanegas 8 celemines de segunda y tercera calidad, sin arrendatario dividida por los peritos para su venta en dos quinones, á saber:

Quinon núm. 1 compuesto de 6 piezas de cabida de 10 fanegas 2 $\frac{1}{2}$ celemines cuya situacion es la siguiente: Una tierra á la Pena, otra á Valdenen, otra al camino de Mirleo, otra á la Iglesia, otra á las Bozas y otra al sitio de la Salgada, valorado en 99 rs. anuales, capitalizado en 1782 y tasado en 2287 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Quinon número 2 compuesto de 7 piezas de cabida de 18 fanegas 5 $\frac{1}{2}$ celemines su situacion es la siguiente: Una tierra al camino de Pinilla, otra á las Canteras, otra á la Encina, otra al Tejar otra á la Zanja, otra á Valdelospalos y otra al mismo sitio, valorado en 130 rs. anuales, capitalizado en 2340 rs. y tasado en 2951 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

678 id. Una Heredad en dicho término de Pozuelo procedente del curato del mismo, de cabida de 3 fanegas 11 celemines

ANUNCIO OFICIAL.

nes 3 cuartillos de segunda calidad, compuesta de 5 tierras, su situación, una á la Salgada, otra al Villar, otra á los Villares y dos al mismo sitio, sin arrendatario, valorada en 44 rs. anuales, capitalizada, en 792 rs. y tasado en 1106 rs. que es tipo por que se saca á subasta.

684 id. Un quinon en término de Tabara, procedente de la cofradía de Animas del mismo, compuesto de un huerto, una tierra y un prado su situación es la siguiente: el primero junto á la Iglesia; la segunda, debajo de las huertas y el tercero al camino de S. Lorenzo, sin arrendatario, valorado en 113 reales anuales tasado en 1747 rs. y capitalizado en 2034 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

2074 id. Un quinon de dos en que se compone una heredad de tierras en término de Sta. Eulalia de Tabara, senada con el núm. 1 procedente del curato del mismo pueblo de cabida de 7 fanegas 4 celemines 3 cuartillos de primera, segunda y tercera calidad, compuesto de 5 piezas cuya situación es la siguiente: Una tierra al camino de Quintos, otra á los Hoyos, un Herrenal al camino de Beavente, otra tierra á los Barriales, y otra al camino de Zamora, sin arrendatario, valorado en 87 reales anuales, capitalizado en 1566 rs. y tasado en 2494 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

2075 id. Quinon núm. 2 procedente de la anterior heredad, de cabida de 10 fanegas 10 celemines 1 cuartillo de primera, segunda y tercera calidad, compuesto de 5 piezas, su situación es la siguiente: Una tierra á Fuenteblas, otra á las Cargas, otra al camino de Paramontanos, una cortina al mismo sitio, y una tierra al camino de Zamora, sin arrendatario, valorado en 150 rs. anuales, capitalizado en 240 rs. y tasado en 3596 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

Una heredad de tierras en término de Pozuelo de Tabara procedente del Santuario de S. Juan del mismo pueblo, sus arrendatarios, Domingo Juncias y Simon rino, y pagan de renta anual, veinte y cuatro fanegas de trigo, está dividida por los pechos para su venta en tres quinones, á saber.

2071 id. Quinon núm. 1 compuesto de 10 piezas de cabida de 15 fanegas 10 celemines de segunda y tercera calidad su situación es la siguiente: Una tierra junto á la Iglesia, otra á la Eucina, otra al Lombon, otra al mismo sitio, tres á la Salgada, otra al camino de Tabara, otra á los Villares y otra á Cárdenas, está valorado en 157 rs. anuales, capitalizado en 2826 rs. y tasado en 3696 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

2072 id. Quinon núm. 2 compuesto de 12 piezas de cabida de 27 fanegas 6 celemines 2 cuartillos de segunda y tercera calidad, su situación es la siguiente, dos tierras á la Salgada, otra á Espinacal, 3 al camino de Perilla, otra á la boca del Valle, otra al camino de Zamora, y tres á las Calabazas, valorado en 265 rs. anuales, capitalizado en 4770 rs. y tasado en 5812 reales que es el tipo por que se saca á subasta.

2073 id. Quinon núm. 3 compuesto de 11 piezas de cabida de 33 fanegas de segunda y tercera calidad, su situación es la siguiente, una tierra á las Calabazas, dos á Valdeiospalos, otra á los Bolos, dos al camino de Zamora, otra á las Pocilgas, valorado en 296 rs. anuales, capitalizado en 5328 rs. y tasado en 6482 rs. que es el tipo por que se saca á subasta.

No se hace expresion de todos los linderos por su mucha estension, pero constan en el espediente de su referencua.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1855.

NOTAS. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan grabadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Administracion principal de Bienes Nacionales de esta provincia, pero si apareciese se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

Zamora 22 de Junio de 1856. — El Comisionado de ventas. — Ramon Zorrilla del Arbol.

Secretaría de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante un oficio de procurador de esta Audiencia á fin de que en el termino de cuarenta dias se presenten como pretendientes al mismo los que se consideren con las cualidades prevenidas en la segunda parte del artículo 202 de las ordenanzas; haciendolas constar con los correspondientes documentos que acompañarán á la solicitud. — Valladolid Julio 15 de 1856 — Blas Maria Alonso Rodriguez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

D. Andrés de Laorden, Dr. y Catedrático en Medicina y Vice-rector de esta Universidad etc.

Hago saber: Que en conformidad á lo prevenido en el artículo 62 del Reglamento de estudios vigente, las clases de Latin y Humanidades, comenzarán el dia 1.º de Setiembre próximo, y en su virtud los que hayan de matricularse en alguno de los tres primeros años de esta ensenanza, lo verificarán desde el 16 de Agosto hasta el 31 del mismo, á cuyo efecto estará abierta en dichos dias la Secretaría de esta Universidad de ocho de la mañana á dos de su tarde, y en los cinco últimos desde las cuatro de la tarde á las nueve de la noche, y hasta las 12 de esta el día en que concluye el término. Y á fin de que los cursantes sepan las cualidades que han de tener para matricularse, documentos que necesitan presentar y derechos que deben satisfacer, se copian á continuacion los artículos siguientes.

Artículos del Reglamento.

Artículo 194. Para matricularse en la segunda ensenanza, con objeto de ganar curso a adémico; se requiere:

1.º Nueve años de edad, acreditados con la partida de bautismo.

2.º Hacer constar el alumno con certificacion expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de Instruccion primaria, debiendo además sufrir en el Instituto respectivo un examen riguroso, particularmente en la escritura, gramática y ortografía, ante una comision compuesta de tres Catedráticos del Instituto, nombrados por el Director del mismo, de entre las asignaturas análogas al examen.

El alumno pagará 20 rs. por derechos de examen.

Art. 197. Nadie será matriculado ni aun con protesta despues del primer año de Latinidad y Humanidades, sin haber ganado y probado el anterior.

Art. 207. El dia de la apertura de la matrícula en los establecimientos públicos de ensenanza, se anunciará por los respectivos Gefes, con un mes de anticipacion, valiéndose para ello de los Roletines oficiales de las provincias. Los alcaldes de los pueblos harán fijar el anuncio á la entrada de las Casas consistoriales, á fin de que llegue á noticia de todos.

Art. 211. La matrícula será personal: no se incluirá en ella de otro modo á ningun cursante, aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente suyo.

Art. 212. Todo cursante para ser matriculado, deberá presentar.

1.º Su fé de bautismo, cuando por primera vez se matricule.

2.º Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior; si procede de distinto establecimiento.

3.º Una papeleta, en la cual espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, y el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las senas donde estos residan y además el año en que pretenda matricularse.

Art. 213. La papeleta de que habla el art. anterior, deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en el pueblo donde esté situada la Escuela, será presentado el cursante por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las senas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del Secretario, haciendo esto mismo el alumno.

El estudiante que eluda lo dispuesto en este art. será castigado al prudente juicio del Rector.

Art. 314. El Secretario dará al alumno otra papeleta por la que conste hallarse matriculado, escribiendo en ella el núm. que por orden de presentación le toque para su correspondiente curso ó asignatura. El cursante presentará esta papeleta á sus Catedráticos el primer día de lección, para que anote su nombre y número, pero se quedará luego con ella.

Al respaldo de la misma deberán estar impresas las principales obligaciones de los alumnos para que en ningún tiempo acausen ignorancia.

Los derechos que deben satisfacer por su matrícula son 120 rs. en papel de reintegro, cuyo pago se hará en dos plazos con arreglo al art. 219, el uno al tiempo de inscribirse en aquella y el otro concluida que sea la primera mitad del curso. Los que se matriculen á enseñanza doméstica pagarán de una vez los derechos de su matrícula en conformidad al artículo 104 del Plan de estudios vigente.

Art. 372. Se entenderá por enseñanza doméstica la que se dé á los alumnos en sus propias casas ó en cualquiera otras que no sean de pension en los tres años de Latinidad y Humanidades. Las casas de pension ó establecimientos en que se dé cualquiera parte de las enseñanzas de Latinidad y Humanidades, ó de estudios elementales de filosofía á alumnos internos, ó externos, estarán sujetos á las condiciones de los Colegios privados. Los Preceptores deberán tener el correspondiente título expedido por el Gobierno.

Art. 373. Solo se admitirán matriculados para la enseñanza doméstica en los Institutos agregados y provinciales; los Institutos locales no podrán tenerla.

Art. 374. Los que se matriculen para el primer año de la enseñanza doméstica, presentarán en la Secretaría de la Universidad si el Instituto fuere agregado, y si no lo fuere, en la del Instituto provincial, una certificación de haber sido examinados y aprobados en las materias de instrucción primaria. El examen se verificará desde el 1.º al 15 de Agosto en Escuela normal, si la hubiese en el pueblo donde resida el alumno, y sino ante un Profesor de primeras letras nombrado por el Alcalde, debiendo este autorizar la certificación. El examinando pagará los 20 rs. de que habla el art. 194 y verificará su matrícula desde el 15 de Agosto hasta el 1.º de Setiembre.

Art. 375. Los alumnos de enseñanza doméstica no necesitan presentarse personalmente en el instituto para matricularse, podrán hacerlo por medio de encargado remitiéndole los documentos necesarios.

Art. 376. Los alumnos de enseñanza doméstica se admitirán solo hasta el 1.º de Setiembre, pasado el cual no se matriculará á ninguno.

Art. 378. Todo cursante de enseñanza doméstica podrá ingresar durante el año en Instituto ó Colegio para continuar en él sus estudios, acreditando haber obtenido su correspondiente matrícula, mas antes de ser admitido, sufrirá un examen de media hora por lo menos, hecho en la forma que qued establecida para los ordinarios, á fin de probar que se halla instruido en las materias estudiadas hasta entonces, y en aptitud de seguir el curso con aprovechamiento, pagará 20 rs. por este examen, sino fuese aprobado podrá continuar sus estudios como antes en la clase á que pertenecía.

Art. 379. Si ingresase en el Instituto donde tiene su matrícula, no pagará nuevos derechos, pero los satisfará cuando vaya á cursar á otro establecimiento quedándose aquel con los percibidos.

Art. 380. Por el contrario, todo cursante de Latin y Humanidades de Instituto podrá, cuando le acomode, pasar á la enseñanza doméstica, siempre que no haya completado las dos terceras partes de faltas voluntarias toleradas por este Reglamento. Para verificarse pasará al Director del Instituto el aviso correspondiente, y completará los derechos de matrícula si le faltare el segundo plazo.

Art. 381. Todo alumno de enseñanza doméstica que resida en el pueblo del Instituto donde tiene su matrícula ó á menos de cuatro leguas de distancia, tendrá obligación de examinarse en dicho establecimiento, del propio modo que si le hubiese hecho en el sus estudios; y sin probar curso no pasará al siguiente.

Art. 382. Si el alumno residiere á cuatro leguas de distancia verificará el examen en cualquier Instituto local ó Colegio privado que estuviere dentro de un radio igual, presentándose al mismo tiempo que lo hagan los alumnos de este establecimiento.

Art. 383. Si tampoco se hallase en el caso del art.º anterior, será examinado el alumno en público y en el lugar que señale el Alcalde. El tribunal de examen le constituirán el Cura Párroco, Presidente, el que le hubiese enseñado y otra persona que nom-

brará el Alcalde, y que hará de Secretario. Si fuere pariente del alumno dentro del cuarto grado cualquiera de los examinadores, será reemplazada por otro, que nombrará el Alcalde.

El examen se verificará en la forma prevenida para los establecimientos públicos, y la calificación que haga el Tribunal, no será válida hasta que la apruebe el Director de Institutos, y cuyo efecto se le pasará el expediente con la composición escrita.

Art. 384. Los comprendidos en el artículo que precede, podrán si lo prefieren, presentarse á examen en el Instituto provincial donde tenga su matrícula, ya en los ordinarios, ya en los extraordinarios.

Los exámenes extraordinarios de Latinidad y Humanidades, tendrán lugar desde el 29 de Agosto próximo hasta 31 del mismo.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 14 de Julio de 1856.—El Vice Rector, D. Andrés de Laorden

Del pueblo de Brime de Urz ha desaparecido el día 21 del actual un pollino capon propio de Pelayo Garcia; dicho pollino tiene seis años, cinco cuartas y media de alzas, pelo del lomo cardin obscuro y por bajo cardino claro, con una berruga á la entrada del pecho. Lo que se anuncia en este periodico para que la persona en cuyo poder se hallare lo restituya á su dueño.— Julio 29 de 1856.

El día 29 de Junio apareció en Tagarabuena un buche de dos años y medio; la persona que se crea con derecho á él puede presentarse al alcalde de dicho pueblo que lo entregará dando las señas y satisfaciendo los gastos que haya ocasionado.

ANUNCIO PARTICULAR.

D. Mariano Brugués, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa, que en la Iglesia parroquial de Valcabado y con el título de Sta. María, fundaron D. Santiago Pascual y Doña Margarita Almacaya, su muger, á fin de que comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito Escribano á espresar y justificar el que contemplan les asiste, dentro de nueve dias, que se les concede por primer termino, bajo apercibimiento que pasado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo provehido en la demanda promovida por Domingo Garcia, vecino de Morerucla de los Infanzones, á nombre de su muger Tomasa Pascual, sobre que se la adjudique en propiedad y en concepto de libres los bienes que componen la dotacion de la indicada capellanía conforme á la ley de las Cortes de 19 de Agosto de 1841. Zamora 26 de Julio de 1856.—Mariano Brugués.—Por mandado de su señoría, Severiano Fernandez.

IMPRESA DEL BOLETIN.